

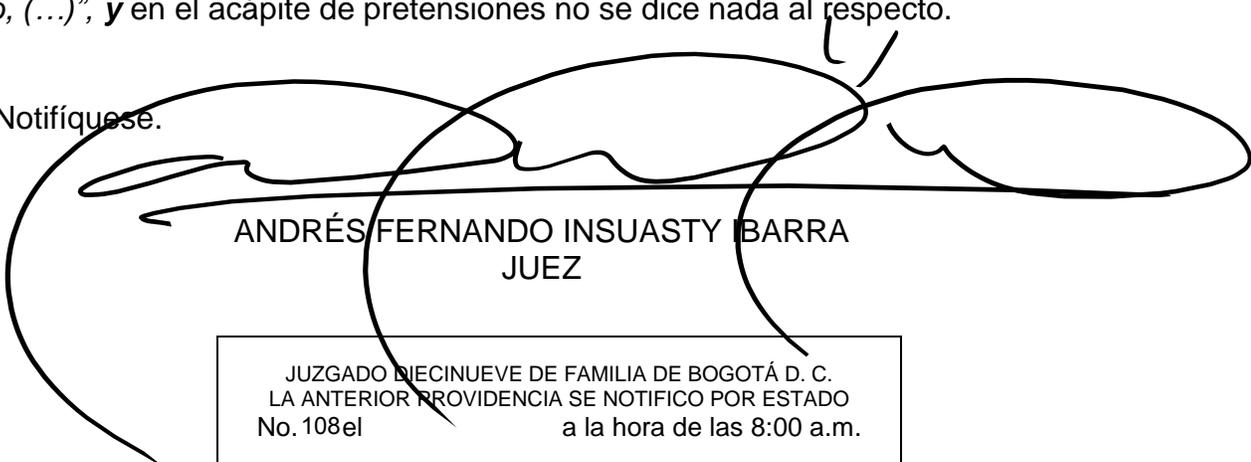
JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., primero de octubre de dos mil veinte.

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 82, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

ÚNICO: Aclare los hechos y pretensiones de la demanda, indicando con precisión y claridad los extremos respecto de los cuales solicita que se declare la existencia de la unión marital de hecho y su consecuente sociedad patrimonial.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en el hecho 1 se indicó: *“Desde el año 1999, aproximadamente desde el mes de marzo de dicha anualidad y hasta el 30 de octubre de 1999, mi mandante y la accionada constituyeron una unión marital de hecho, (...)”*, y en el acápite de pretensiones no se dice nada al respecto.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 108el a la hora de las 8:00 a.m.

2 OCTUBRE 2020

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Código de verificación: **f412db679702fd706df4633ef78b15057ae3cecde7ee8d1a085b4e19f1ea7a5b**

Documento generado en 01/10/2020 02:13:56 p.m.